



RESOLUCION N°

1054 03 OCT 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0871 del 21 de julio de 2015, Corpocesar declaró la improcedencia técnica y legal para otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, solicitado por AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900446411-3, por encontrarse el pozo ya construido. Así mismo se manifestó que si el peticionario pretende utilizar las aguas del pozo en mención, debe diligenciar y presentar con los anexos respectivos el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas en un plazo no superior de 60 días, de lo contrario debía proceder a clausurar el pozo, siguiendo los lineamientos técnicos que establezca la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, so pena de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio, por el uso de aguas sin concesión.

Que por haberse verificado que el pozo ya fue construido y al no encontrarse permiso de exploración para tal actividad, se dio traslado de lo pertinente a la oficina jurídica de Corpocesar para que adelante la investigación respectiva, a fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la exploración presuntamente sin previo permiso.

Que el señor OSCAR ALFREDO MAYA QUINTERO identificado con la C.C. No. 13.718.549, actuando en calidad de Representante Legal de AQ EDIFICACIONES S.A.S., con identificación tributaria No 900446411-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de AQ EDIFICACIONES S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente del señor OSCAR ALFREDO MAYA QUINTERO, identificado con la C.C. No. 13.718.549.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-33532 Aguachica (Predio Calle 6 A- 18-53)
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo
5. Información y documentación soporte de la petición.

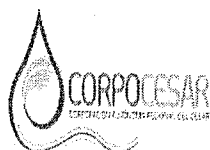
Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 041 de fecha 29 de marzo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y en las dependencias de Corpocesar en la sede de Valledupar y Oficina Seccional de Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que mediante oficio de fecha 8 de abril de 2016, allegado a la Corporación el 11 del mismo mes y año, ALFREDO AMAYA HERRERA, identificado con la C.C N° 13.835.299, en calidad de representante legal de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5, manifestó que dicha Sociedad es la nueva propietaria del predio ubicado en la Calle 6 A N° 18-53 de Aguachica, tal como consta en la escritura pública N° 1.977 de la Notaria Segunda de Floridablanca-Santander, debidamente registrada en

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1054

de 03 OCT 2016

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

la Oficina de Registro de Instrumentos públicos el día 4 de diciembre de 2015, solicitó que los actos administrativos que se generen en ocasión del trámite de concesión de aguas subterráneas se hagan a nombre del nuevo propietario. Para estos fines allegó el nuevo certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-33532 y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 22 y 23 de abril de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 20 y 24 de mayo del año 2016.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación (pozo profundo) se encuentra georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°18'29.7" W 73°36'56.1" Altura: 164m s.n.m.

Foto 1. Punto de captación (pozo profundo)



- b) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El edificio TORRE LAS AMERICAS (sic) donde está localizado el pozo, queda dentro del casco urbano del Municipio de Aguachica, el cual se encuentra georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°18'29,574" – W 73°36'56,279" Altura: 164m s.n.m.

Foto 2. Edificio Torre Las Américas.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1054** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

c) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El predio está localizado dentro del casco urbano del municipio de Aguachica Cesar, en la dirección Calle 6ª No. 18-53.

d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en el edificio TORRE LAS AMERICAS (Calle 6ª No. 18-53), se accede al punto de captación por el parqueadero del sótano del edificio.

c) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo de aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en las instalaciones de la TORRE LAS AMERICAS, coordenadas geográficas Datúm Bogotá: N 08°18'29.7" W 73°36'56.1" Altura: 164m s.n.m.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes), se obtiene la relación de los puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos más próximos al pozo en estudio, con derechos legalmente constituidos

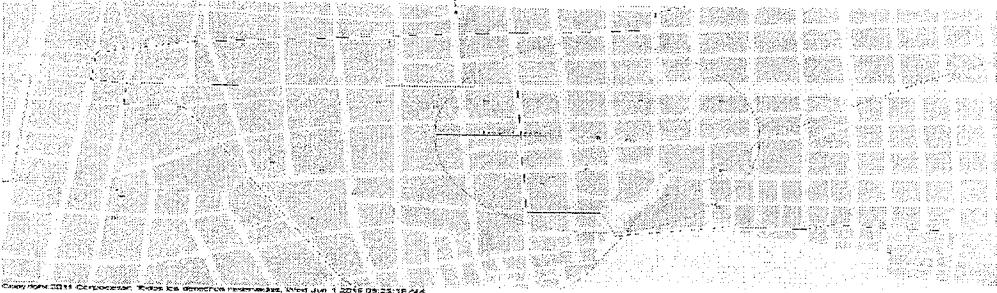
Relación de otros pozos en producción

Predio/ nombre propietario	Categoría	Coordenadas		Distancia Metros	Resolución
INDUSTRIAS ARDICAR S.A.S.	aljibe	8°18'36.57"	73°36'44.35"	415.66	0133 del 14 de febrero de 2012
OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ	pozo	8°18'29.59"	73°36'53.28"	90.46	0257 del 19 de marzo de 2014

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo en estudio, se encuentra a una distancia aproximada de 90.46 m.

CONCESION SUBTERRANEA TORRE LAS AMERICAS

Aprovechamiento de otros pozos





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1054

de **03 OCT 2016**

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

f) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo las características del pozo son las siguientes:

- ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: 6" en PVC RDE 21
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1" en PVC
- ✓ Diámetro tubería de engravillado, dos (2) tubos de 2" c/u en PVC
- ✓ Filtros: 2 tramos de filtros para un total de 54m, en tubería PVC de 6", ranuras de 1mm de ancho por 7 cm de largo en franjas de 140 ranuras por metro y distribuido su eje cada 90° alrededor del tubo.
- ✓ Sello Sanitario: 0.5 m de profundidad de la superficie.
- ✓ Profundidad línea de bombeo: 69m

g) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Equipo de bombeo

- Tipo: Electrosumergible
- Marca: Pedrollo
- Motor eléctrico: Sumergido Pedrollo.
- Potencia: 1 HP
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo tendría un régimen de operación de 12 hora/día aproximadamente.

h) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El bombeo se realizó durante un tiempo a caudal continuo de 9 horas, durante el cual se tomaron aforos tipo volumétrico que arrojaron un caudal máximo de 0.48 l/s, un caudal medio de 0.39 l/s y un caudal mínimo de 0.16 l/s, tomando 0.48 l/s como el caudal máximo a bombear.

El peticionario AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificado tributaria No. 900.446.411-3 solicita en concesión un caudal de 1 l/s.

i) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00.00	- 7.00	Tubería Ciega 6" PVC RDE 21
57.00	- 70.00	Tubería Ciega 6" PVC RDE 21

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 + 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1054** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

- j) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
8.00	- 56.00	Filtro PVC RDE 21 de 6" Ranurada
71.00	- 74.00	Filtro PVC RDE 21 de 6" Ranurada

- k) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

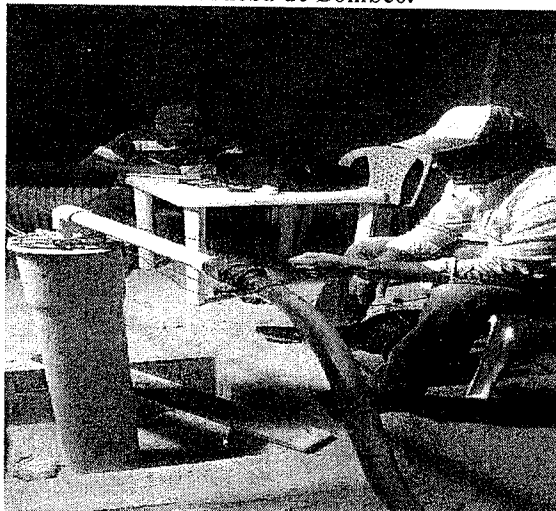
- l) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia, no cuenta con ningún tipo de sistema o aparato de medición de caudal.

- m) Actividad de prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido y bajo el régimen de operación propuesto.

Foto 3. Prueba de Bombeo.



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1054** de **03 OCT 2016** por
medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la
calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO
AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

Resultados de la prueba:

TORRE LAS AMERICAS.	Altura nivel de piso (h) en m	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s
Pozo Profundo	1,66	7,73	8	1,44	0,39

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

TORRE LAS AMERICAS.	Altura nivel de piso (h) en m	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
Pozo profundo	1,66	0.27	8	69	68

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 9 horas de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 8 m, con un caudal de descarga medido de 0,39 l/s, y en la fase de recuperación del nivel estático o inicial, se logró la recuperación del 95.18% en un lapso de tiempo de 15 horas, además conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 68 m. En consecuencia se puede deducir que el acuífero captado no presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el pozo está en condiciones de ser manejado bajo el régimen de operación de 11 horas/día, así de esta manera permite que el acuífero se recargue o recupere naturalmente.

- n) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo del predio TORRE LAS AMERICAS.

- o) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

- p) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras que involucra el proyecto están construidas en el predio del solicitante.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1054** de **03 OCT 2016** por
medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la
calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO
AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

q) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada, no generará sobrantes.

r) Información suministrada en la solicitud.

- Fijación de Avisos (Alcaldía del municipio de Aguachica y CORPOCESAR seccional Aguachica).
- Resultado de prueba de bombeo por parte del solicitante y aclaración de la profundidad del pozo.

s) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

Durante el desarrollo de la diligencia se pudo evidenciar que el predio TORRE LAS AMERICAS está localizado dentro del casco urbano del municipio de Aguachica Cesar, en la dirección Calle 6ª No. 18-53. Por lo tanto no hay presencia de comunidades étnicas en territorios colectivos de estas comunidades.

t) Las demás que los comisionados consideren conveniente.

En las instalaciones del edificio TORRE LAS AMERICAS existe un tanque de almacenamiento enterrado de capacidad de 40 m3, del cual distribuye hacia las diferentes actividades domésticas en el establecimiento. Con el caudal y el equipo de bombeo sugerido anteriormente, dicho tanque es llenado en un tiempo aproximado de 11 horas/día siendo este el régimen de operación del equipo y permite que el acuífero se recargue y/o se recupere de manera natural.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas proveniente de un pozo, ubicado en las instalaciones de la TORRE LAS AMERICAS, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°18'29.7" – W 73°36'56.1" Altura: 164m s.n.m, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. 196-3353233532 ubicado en la Calle 6 A No. 18-53 cuyos linderos están citados en la escritura pública: 701 del 09-06-03 notaría única Aguachica, ubicado dentro del casco urbano del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900446411-3, en cantidad de 1 l/s, para satisfacer las necesidades de uso doméstico, con un régimen de operación de 11 horas/día, por un término de Diez (10) años.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1054** de **03 OCT 2016** por
medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la
calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica César, a nombre de ALFREDO
AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer necesidades de uso doméstico, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

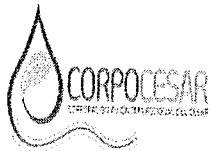
Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1054** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncio Mienta (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (5x(c-d))**	(f) Viáticos diarios (h*20114)**	(g) Viáticos totales (hxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	B	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 855.723,50
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	B	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 111.100,00
(B)Gastos de viaje									\$ 966.823,50
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 80.000,00
Costo total (A+B+C)									\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 1.046.823,50
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 261.705,88
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									\$ 1.308.529,38
(11) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 149	\$ 78.920.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	114
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 764.017,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1054

de 03 OCT 2016

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.017

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que en fecha 22 de junio de 2016, la señora PATRICIA WILCHES NAVARRO manifestando actuar en calidad de Directora General reiteró el cambio de propiedad del proyecto para el cual se solicita concesión hídrica subterránea.

Que mediante Auto No 122 de fecha 01 de julio de 2016 se admitió el cambio de solicitante de la concesión de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO MAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5, en cantidad de uno punto cero (1.0) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas N 08°18'29.7" W 73°36'56.1" Altura: 164m s.n.m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1054

de **03 OCT 2016**

Continuación Resolución N°
medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ALFREDO MAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 764.017 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la Resolución permisionaria.
4. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
5. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
7. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
8. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años, y sobre el mismo se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos como evidencia del cumplimiento de la obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
9. Mantener en perfecto estado las tuberías y depósitos de agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños, y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
10. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado, e informar previamente a Corpocesar.
11. Lavar y desinfectar como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento del agua tratada.
12. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1054** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5.

trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio ubicado en la calle 6 A No 18-53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ALFREDO MAYA H. CIA. LTDA, con identificación tributaria N° 804.001.380-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

03 OCT 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 195-2014

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015